



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO: 2023-00714-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4

GARANTE: GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO con C.C. 72.204.802

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente trámite de aprehensión, informándole que la parte demandada solicita se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo. Sírvase a proveer. Santa Marta, veintinueve (29) de Noviembre de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintinueve (29) de Noviembre de 2023.

En el presente trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, este Despacho a través de auto del 19 de octubre del 2023, ordenó la inmovilización del vehículo de placa HQK370, propiedad del señor **GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO**.

Ahora el señor **GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO**, en su calidad de garante en el trámite de pago directo, solicita la nulidad de lo actuado teniendo en cuenta que tiene un trámite de insolvencia persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES

Sobre la aceptación de una persona el trámite de insolvencia persona natural el artículo 545 del C.G.P. establece lo siguiente:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***

Una vez llegado a un acuerdo de pago, el artículo 555 del C.G.P. consagra los siguientes efectos:

ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO: 2023-00714-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4

GARANTE: GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO con C.C. 72.204.802

promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Si bien el presente se trata de un trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, este es un procedimiento de pago directo el cual inicia el acreedor garantizado, para aprehender el bien dado en garantía y así satisfacer su crédito. Así las cosas, el procedimiento de pago directo es un mecanismo legal con el que cuenta el acreedor para ejecutar su garantía, como lo dispone la ley 1676 de 2013, por lo que su naturaleza es de corte ejecutiva.

En el presente caso, el señor **GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO**, aporta auto de admisión de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 20 de junio del 2023, de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA BARRANQUILLA**, donde se observa que la obligación con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** acreedor garantizado en el presente trámite, fue incluida.

Adicional, el señor el señor **VELEZ PAULINO** aporta Acta de acuerdo de Pago, de fecha 18 de septiembre del 2023, donde se constata que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** asistió y votó positivamente el acuerdo llegado.

Sin embargo, se advierte que el 4 de octubre del 2023, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, presentó la actual solicitud de pago directo y aprehensión de garantía mobiliaria, informando en los hechos que el crédito se encuentra en mora desde el 7 de febrero del 2023, pero no manifestó que dicha acreencia se encontraba incluida en trámite de insolvencia, y de la cual había suscrito un acuerdo de pago.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 545 y 555 del C.G.P., se deberá anular la actuación realizada por el Juzgado y en esa medida revocará el auto del 19 de octubre del 2023 que ordenó la inmovilización del vehículo de placa HQK370.

Por lo que el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN

RADICADO: 2023-00714-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4

GARANTE: GARY ENRIQUE VELEZ PAULINO con C.C. 72.204.802

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente trámite de insolvencia, y en consecuencia revocar el auto del 19 de octubre del 2023 que ordenó la inmovilización del vehículo de placa HQK370.

SEGUNDO: En caso de haber sido comunicada a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN** sobre la orden de inmovilización, Oficiesele a la a informándole esta decisión para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 091 de fecha de 30 de
Noviembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c3caf9edd23a85a3232b0d665d977b4cf66c0be26d7256cfdcb32e8846672**

Documento generado en 29/11/2023 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>